

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 040/2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **KEVIN ALBERTO FLORES FUNEZ**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, portador del Documento de Identificación Nacional No. **0801-1994-04299** actuando en mi condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**INSPECTOR DE CAMPO**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATISTA**" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Recibir, procesar y resolver las quejas, denuncias y comunicaciones de instituciones públicas o privadas, así como de particulares,





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

relativas al funcionamiento de los servicios públicos de transporte. 2.-Requerir información y documentación a los concesionarios del transporte terrestre de personas y carga, relacionados con la prestación del servicio de transporte. 3.-Brindar apoyo operativo en los diferentes procesos que al respecto le requieran las distintas direcciones y unidades del Instituto. 4.-Realizar la inspección del transporte escolar y de menores. 5.-Realizar la inspección de los pesos y dimensiones máximos autorizados de la carga. 6.-Diseñar la planificación respectiva, la cual, previa ejecución, debería someter al conocimiento y aprobación de la Comisión Directiva, debiendo considerar especialmente en dicha planificación, la supervisión de aquellas rutas en las que la prestación del servicio por diversos concesionarios. 7.-Recibir los informes del desempeño del sistema de control de flota o de las inspecciones físicas para la aplicación de las diferentes sanciones establecidas en la Ley y los reglamentos de la misma. 8.-Dar cumplimiento en lo aplicable a las normas establecidas en la Ley y sus respectivos reglamentos. 9.- Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "EL CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; b) "EL CONTRATISTA" debe realizar y ejecutar, aquellos trabajos que se le encomiende en forma temporal "EL INSTITUTO", con el fin del desarrollo y desempeño eficiente y oportuno del mismo, aunque nominalmente no sean trabajos que le correspondan. c) La prestación de sus servicios se hará en la sede de "EL INSTITUTO" o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; d) "EL CONTRATISTA" no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; e) "EL CONTRATISTA" deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; f) "LA CONTRATISTA" en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a "EL CONTRATISTA", utilizarla para fines distintos; g) "EL CONTRATISTA" periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, h) "EL CONTRATISTA" deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo



estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "EL CONTRATISTA" para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa del Inspector General, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que "EL INSTITUTO" contrae como compromisos laborales con "EL CONTRATISTA", además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "EL CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el ocho (08) de marzo del presente año y vigente hasta el siete (07) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veintitrés (23) días Doce Mil Doscientos Sesenta y Seis Lempiras con 67/100 centavos (L.12,266.67), en el mes de abril Dieciséis Mil Lempiras Exactos (L16,000.00) y por los siete (07) días del mes de mayo Tres Mil Setecientos Treinta y Tres Lempiras con 33/100 centavos (L.3,733.33), fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 004, Programa 13, Act/obra 002 Operativos e Inspecciones de Unidad de Transporte, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "EL CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionaría ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o



acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas:

A) CAUSAS LEGALES: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando “EL CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “EL INSTITUTO” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “EL CONTRATISTA” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “EL INSTITUTO” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de “EL CONTRATISTA” de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios



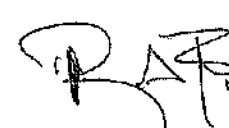
profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de "EL INSTITUTO", información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato "EL INSTITUTO" le pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato "EL CONTRATISTA" entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre


KEVIN A. FLORES FUÑEZ.
"El Contratista"



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 041/2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **LUIS ALBERTO FLORES RODRIGUEZ**, mayor de edad, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación **0701-1952-00086** actuando en mi condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**INSPECTOR DE CAMPO**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATISTA**" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Recibir, procesar y resolver las quejas,





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

denuncias y comunicaciones de instituciones públicas o privadas, así como de particulares, relativas al funcionamiento de los servicios públicos de transporte. 2.-Requerir información y documentación a los concesionarios del transporte terrestre de personas y carga, relacionados con la prestación del servicio de transporte. 3.-Brindar apoyo operativo en los diferentes procesos que al respecto le requieran las distintas direcciones y unidades del Instituto. 4.-Realizar la inspección del transporte escolar y de menores. 5.-Realizar la inspección de los pesos y dimensiones máximos autorizados de la carga. 6.-Diseñar la planificación respectiva, la cual, previa ejecución, debería someter al conocimiento y aprobación de la Comisión Directiva, debiendo considerar especialmente en dicha planificación, la supervisión de aquellas rutas en las que la prestación del servicio por diversos concesionarios. 7.-Recibir los informes del desempeño del sistema de control de flota o de las inspecciones físicas para la aplicación de las diferentes sanciones establecidas en la Ley y los reglamentos de la misma. 8.-Dar cumplimiento en lo aplicable a las normas establecidas en la Ley y sus respectivos reglamentos. 9.- Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **"EL CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; b) **"EL CONTRATISTA"** debe realizar y ejecutar, aquellos trabajos que se le encomiende en forma temporal **"EL INSTITUTO"**, con el fin del desarrollo y desempeño eficiente y oportuno del mismo, aunque nominalmente no sean trabajos que le correspondan. c) La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; d) **"EL CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; e) **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; f) **"LA CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; g) **"EL CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, h) **"EL CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de



campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "EL CONTRATISTA" para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa del Inspector General, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que "EL INSTITUTO" contrae como compromisos laborales con "EL CONTRATISTA", además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "EL CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el siete (07) de marzo del presente año y vigente hasta el seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veinticuatro (24) días Doce Mil Ochocientos Lempiras Exactos (L.12,800.00), en el mes de abril Dieciséis Mil Lempiras Exactos (L.16,000.00), y por los seis (06) días del mes de mayo Tres Mil Doscientos Lempiras Exactos (L.3,200.00) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 004, Programa 13, Act/obra 002 Operativos e Inspecciones de Unidad de Transporte, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreado responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "EL CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas:

A) CAUSAS LEGALES: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando “EL CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inhumano o delictuoso que “EL CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “EL INSTITUTO” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “EL CONTRATISTA” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “EL INSTITUTO” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquiera otra causa legal.

B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES: 1) Por incumplimiento de “EL CONTRATISTA” de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE


o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de "EL INSTITUTO", información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato "EL INSTITUTO" le pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato "EL CONTRATISTA" entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre




LUIS A. FLORES RODRIGUEZ.
"El Contratista"



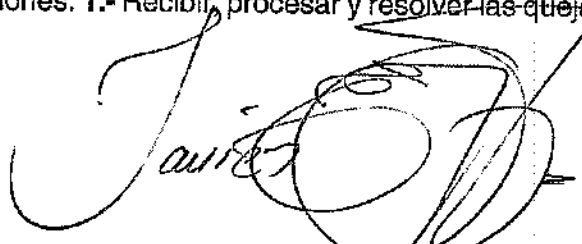
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 042/2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **JAVIER EUGENIO GRANERA VASQUEZ**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación No.0801-1975-00724 actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

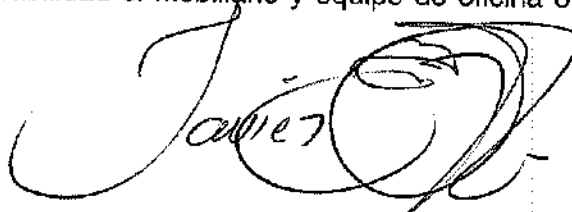
CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**INSPECTOR DE CAMPO**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATISTA**" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Recibir, procesar y resolver las quejas,



denuncias y comunicaciones de instituciones públicas o privadas, así como de particulares, relativas al funcionamiento de los servicios públicos de transporte. 2.-Requerir información y documentación a los concesionarios del transporte terrestre de personas y carga, relacionados con la prestación del servicio de transporte. 3.-Brindar apoyo operativo en los diferentes procesos que al respecto le requieran las distintas direcciones y unidades del Instituto. 4.-Realizar la inspección del transporte escolar y de menores. 5.-Realizar la inspección de los pesos y dimensiones máximos autorizados de la carga. 6.-Diseñar la planificación respectiva, la cual, previa ejecución, debería someter al conocimiento y aprobación de la Comisión Directiva, debiendo considerar especialmente en dicha planificación, la supervisión de aquellas rutas en las que la prestación del servicio por diversos concesionarios. 7.-Recibir los informes del desempeño del sistema de control de flota o de las inspecciones físicas para la aplicación de las diferentes sanciones establecidas en la Ley y los reglamentos de la misma. 8.-Dar cumplimiento en lo aplicable a las normas establecidas en la Ley y sus respectivos reglamentos. 9.- Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **"EL CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; b) **"EL CONTRATISTA"** debe realizar y ejecutar, aquellos trabajos que se le encomiende en forma temporal **"EL INSTITUTO"**, con el fin del desarrollo y desempeño eficiente y oportuno del mismo, aunque nominalmente no sean trabajos que le correspondan. c) La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; d) **"EL CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; e) **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; f) **"LA CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; g) **"EL CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, h) **"EL CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de



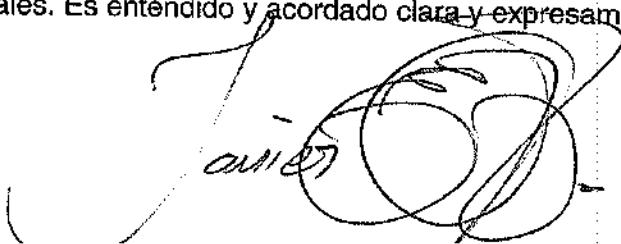


campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "EL CONTRATISTA" para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa del Inspector General, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que "EL INSTITUTO" contrae como compromisos laborales con "EL CONTRATISTA", además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "EL CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el siete (07) de marzo del presente año y vigente hasta el seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente







GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veinticuatro (24) días Doce Mil Ochocientos Lempiras Exactos (L.12,800.00), en el mes de abril Dieciséis Mil Lempiras Exactos (L16,000.00) y por los seis (06) días del mes de mayo Tres Mil Doscientos Lempiras Exactos (L.3,200.00) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 004, Programa 13, Act/obra 002 Operativos e Inspecciones de Unidad de Transporte, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento

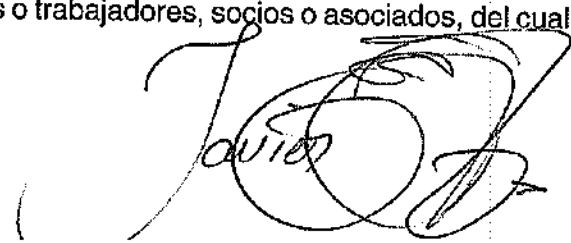


previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreado responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "EL CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará:
a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual

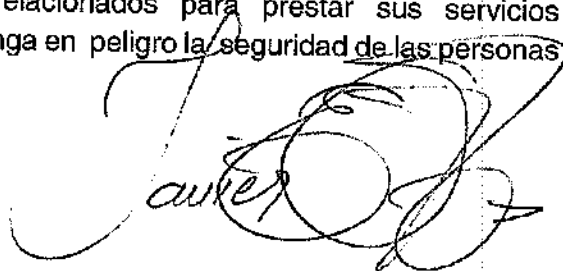


se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. "EL CONTRATISTA" acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, "EL CONTRATISTA" estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas:

A) CAUSAS LEGALES: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de "EL INSTITUTO" obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de "EL CONTRATISTA" obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el "EL INSTITUTO" por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas




o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"EL CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"EL CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". **"EL CONTRATISTA"** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente SNI
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre


JAVIER E. GRANERA VASQUEZ
"El Contratista"



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 055 /2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **JOSE RODOLFO RODRIGUEZ GARCIA**, mayor de edad, Bachiller Técnico Profesional en Mecánica Automotriz, hondureño y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación **0703-1998-01752** actuando en mi condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**INSPECTOR DE CAMPO**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATISTA**" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Recibir, procesar y resolver las quejas,

denuncias y comunicaciones de instituciones públicas o privadas, así como de particulares, relativas al funcionamiento de los servicios públicos de transporte. 2.-Requerir información y documentación a los concesionarios del transporte terrestre de personas y carga, relacionados con la prestación del servicio de transporte. 3.-Brindar apoyo operativo en los diferentes procesos que al respecto le requieran las distintas direcciones y unidades del Instituto. 4.-Realizar la inspección del transporte escolar y de menores. 5.-Realizar la inspección de los pesos y dimensiones máximos autorizados de la carga. 6.-Diseñar la planificación respectiva, la cual, previa ejecución, debería someter al conocimiento y aprobación de la Comisión Directiva, debiendo considerar especialmente en dicha planificación, la supervisión de aquellas rutas en las que la prestación del servicio por diversos concesionarios. 7.-Recibir los informes del desempeño del sistema de control de flota o de las inspecciones físicas para la aplicación de las diferentes sanciones establecidas en la Ley y los reglamentos de la misma. 8.-Dar cumplimiento en lo aplicable a las normas establecidas en la Ley y sus respectivos reglamentos. 9.- Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "EL CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; b) "EL CONTRATISTA" debe realizar y ejecutar, aquellos trabajos que se le encomiende en forma temporal "EL INSTITUTO", con el fin del desarrollo y desempeño eficiente y oportuno del mismo, aunque nominalmente no sean trabajos que le correspondan. c) La prestación de sus servicios se hará en la sede de "EL INSTITUTO" o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; d) "EL CONTRATISTA" no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; e) "EL CONTRATISTA" deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; f) "LA CONTRATISTA" en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a "EL CONTRATISTA", utilizarla para fines distintos; g) "EL CONTRATISTA" periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, h) "EL CONTRATISTA" deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de



campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "EL CONTRATISTA" para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa del Inspector General, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que "EL INSTITUTO" contrae como compromisos laborales con "EL CONTRATISTA", además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "EL CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el siete (07) de marzo del presente año y vigente hasta el seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente





Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veinticuatro (24) días Doce Mil Ochocientos Lempiras Exactos (L.12,800.00), en el mes de abril Dieciséis Mil Lempiras Exactos (L.16,000.00), y por los seis (06) días del mes de mayo Tres Mil Doscientos Lempiras Exactos (L.3,200.00) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 004, Programa 13, Act/obra 002 Operativos e Inspecciones de Unidad de Transporte, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreado responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "EL CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. "EL CONTRATISTA" acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, "EL CONTRATISTA" estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas:

A) CAUSAS LEGALES: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inhumano o delictivo que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de "EL INSTITUTO" obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de "EL CONTRATISTA" obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el "EL INSTITUTO" por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal.

B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES: 1) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de "EL INSTITUTO", información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato "EL INSTITUTO" le pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato "EL CONTRATISTA" entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre



JOSE R. RODRIGUEZ GARCIA.
"El Contratista"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 049/2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **GABRIELA MICHELLE PAZ SARMIENTO**, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación No. **0801-1995-20338** actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**OFICIAL JURÍDICO**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre



(IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Conformación de los expedientes presentados ante el IHTT. 2.- Valoración analítica de la información aportada en los expedientes con la finalidad de determinar la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo. 3.- Redacción jurídica de los autos de admisibilidad e inadmisibilidad de la solicitud. 4.- Emitir opiniones y dictámenes sobre solicitudes y reclamos administrativos. 5.- Emitir opiniones y dictámenes requeridos por otras unidades y departamentos de la institución. 6.- Redacción de providencias para darle impulso al procedimiento administrativo. 7.- Examinar y proponer a la autoridad las demás resoluciones que se deban emitir en cada caso concreto puesto a su conocimiento. 8.- Trabajar de acuerdo a la hoja de ruta creada para dicho fin en la evacuación de la mora en los expedientes presentados en la anterior Dirección General del Transporte Terrestre. 9.- Digitalización de datos en el Sistema de Control de Expedientes (SICE) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre. 10.- Levantar las actas del desarrollo de las audiencias en los casos que sea necesario. 11.- Elaborar proyectos de circulares, certificaciones y transcripciones para la firma de la autoridad correspondiente. 12.- Brindar servicios de representación legal y procuración cuando corresponda. 13.- Atender delegaciones que le gire su jefe inmediato, así como de las máximas autoridades de la institución. 14.- Integrar los comités y comisiones a los que la autoridad le asigne de acuerdo a su competencia. 15.- Anotar y descargar los documentos recibidos y revisados en los controles de trabajo del Instituto. 16.- Redactar informes, resúmenes ejecutivos ayudas memoria de los temas de trabajo o asuntos especiales encomendados. 17.- Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "LA CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de “**EL INSTITUTO**” o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** “**LA CONTRATISTA**” no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** “**LA CONTRATISTA**” deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** “**LA CONTRATISTA**” en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a “**LA CONTRATISTA**”, utilizarla para fines distintos; **f)** “**LA CONTRATISTA**” periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** “**LA CONTRATISTA**” deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “**LA CONTRATISTA**” para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Unidad de Secretaría General, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que “**EL INSTITUTO**” contrae como compromisos laborales con “**LA CONTRATISTA**”, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "LA CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el diez (10) de marzo del presente año y vigente hasta el nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "LA CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "LA CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "LA CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "LA CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veintiún (21) días Quince Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L.15,400.00), en el mes de abril Veintidós Mil Lempiras Exactos (L22,000.00) y por los nueve (09) días del mes de mayo Seis Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L.6,600.00) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 002, Programa 11, Act/obra 002 Emisión de Resoluciones del Sector de Transporte Terrestre, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "LA CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreado responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "LA CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “LA CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que *«[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.»*. En consecuencia, “LA CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “LA CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando “LA CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “LA CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “EL INSTITUTO” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “LA CONTRATISTA” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “EL INSTITUTO” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"LA CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"LA CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "LA CONTRATISTA". **"LA CONTRATISTA"** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.





Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



RAFAEL EDGARDO OSORIO BARRAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre

GABRIELA MICHELLE PAZ SARMIENTO
"La Contratista"





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 050 /2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **EDGAR EZEQUIEL LAINEZ FUNES**, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación No.0801-1991-23173 actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**OFICIAL JURÍDICO**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

(IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Conformación de los expedientes presentados ante el IHTT. 2.-Valoración analítica de la información aportada en los expedientes con la finalidad de determinar la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo. 3.-Redacción jurídica de los autos de admisibilidad e inadmisibilidad de la solicitud. 4.-Emitir opiniones y dictámenes sobre solicitudes y reclamos administrativos. 5.-Emitir opiniones y dictámenes requeridos por otras unidades y departamentos de la institución. 6.-Redacción de providencias para darle impulso al procedimiento administrativo. 7.-Examinar y proponer a la autoridad las demás resoluciones que se deban emitir en cada caso concreto puesto a su conocimiento. 8.-Trabajar de acuerdo a la hoja de ruta creada para dicho fin en la evacuación de la mora en los expedientes presentados en la anterior Dirección General del Transporte Terrestre. 9.-Digitalización de datos en el Sistema de Control de Expedientes (SICE) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre. 10.-Levantar las actas del desarrollo de las audiencias en los casos que sea necesario. 11.-Elaborar proyectos de circulares, certificaciones y transcripciones para la firma de la autoridad correspondiente. 12.-Brindar servicios de representación legal y procuración cuando corresponda. 13.-Atender delegaciones que le gire su jefe inmediato, así como de las máximas autoridades de la institución. 14.-Integrar los comités y comisiones a los que la autoridad le asigne de acuerdo a su competencia. 15.-Anotar y descargar los documentos recibidos y revisados en los controles de trabajo del Instituto. 16.-Redactar informes, resúmenes ejecutivos ayudas memoria de los temas de trabajo o asuntos especiales encomendados. 17.-Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "EL CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **"EL CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** **"EL CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; **f)** **"EL CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** **"EL CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **"EL CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Unidad de Secretaría General, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"EL CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **"EL INSTITUTO"**. **"EL CONTRATISTA"**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. **"EL CONTRATISTA"** prestará sus servicios profesionales desde el diez (10) de marzo del presente año y vigente hasta el nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual **"EL INSTITUTO"**, podrá prescindir de los servicios de **"EL CONTRATISTA"**, sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso **"EL CONTRATISTA"**, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de **"EL CONTRATISTA"**, sin necesidad de notificación escrita por parte de **"EL INSTITUTO"** y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que **"EL CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de **"EL CONTRATISTA"** en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veintiún (21) días Quince Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L.15,400.00), en el mes de abril Veintidós Mil Lempiras Exactos (L.22,000.00) y por los nueve (09) días del mes de mayo Seis Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L.6,600.00) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 002, Programa 11, Act/obra 002 Emisión de Resoluciones del Sector de Transporte Terrestre, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "EL CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando “EL CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “EL INSTITUTO” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “EL CONTRATISTA” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “EL INSTITUTO” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"EL CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"EL CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". **"EL CONTRATISTA"** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.



Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).




RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre


EDGAR EZEQUIEL LAINEZ FUNES
"El Contratista"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 051/2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **GLADYS ADASSA DONALDSON QUINTERO**, mayor de edad, Abogada, hondureña y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No.0801-1992-06720 actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**OFICIAL JURÍDICO**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

(IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Conformación de los expedientes presentados ante el IHTT. 2.- Valoración analítica de la información aportada en los expedientes con la finalidad de determinar la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo. 3.- Redacción jurídica de los autos de admisibilidad e inadmisibilidad de la solicitud. 4.- Emitir opiniones y dictámenes sobre solicitudes y reclamos administrativos. 5.- Emitir opiniones y dictámenes requeridos por otras unidades y departamentos de la institución. 6.- Redacción de providencias para darle impulso al procedimiento administrativo. 7.- Examinar y proponer a la autoridad las demás resoluciones que se deban emitir en cada caso concreto puesto a su conocimiento. 8.- Trabajar de acuerdo a la hoja de ruta creada para dicho fin en la evacuación de la mora en los expedientes presentados en la anterior Dirección General del Transporte Terrestre. 9.- Digitalización de datos en el Sistema de Control de Expedientes (SICE) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre. 10.- Levantar las actas del desarrollo de las audiencias en los casos que sea necesario. 11.- Elaborar proyectos de circulares, certificaciones y transcripciones para la firma de la autoridad correspondiente. 12.- Brindar servicios de representación legal y procuración cuando corresponda. 13.- Atender delegaciones que le gire su jefe inmediato, así como de las máximas autoridades de la institución. 14.- Integrar los comités y comisiones a los que la autoridad le asigne de acuerdo a su competencia. 15.- Anotar y descargar los documentos recibidos y revisados en los controles de trabajo del Instituto. 16.- Redactar informes, resúmenes ejecutivos ayudas memoria de los temas de trabajo o asuntos especiales encomendados. 17.- Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "LA CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de “**EL INSTITUTO**” o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** “**LA CONTRATISTA**” no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** “**LA CONTRATISTA**” deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** “**LA CONTRATISTA**” en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a “**LA CONTRATISTA**”, utilizarla para fines distintos; **f)** “**LA CONTRATISTA**” periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** “**LA CONTRATISTA**” deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “**LA CONTRATISTA**” para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Unidad de Secretaría General, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que “**EL INSTITUTO**” contrae como compromisos laborales con “**LA CONTRATISTA**”, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "LA CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el diez (10) de marzo del presente año y vigente hasta el nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "LA CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "LA CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligación de que "LA CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "LA CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.





Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

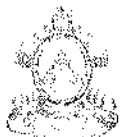
CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veintiún (21) días Quince Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L.15,400.00), en el mes de abril Veintidós Mil Lempiras Exactos (L22,000.00) y por los nueve (09) días del mes de mayo Seis Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L.6,600.00) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 002, Programa 11, Act/obra 002 Emisión de Resoluciones del Sector de Transporte Terrestre, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "LA CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "LA CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad; para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “LA CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “LA CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “LA CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando “LA CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “LA CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “EL INSTITUTO” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “LA CONTRATISTA” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “EL INSTITUTO” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“LA CONTRATISTA”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **“EL INSTITUTO”** le pagará a **“LA CONTRATISTA”** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **“LA CONTRATISTA”** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “LA CONTRATISTA”. **“LA CONTRATISTA”** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre



**GLADYS ADASSA DONALDSON
QUINTERO**
"La Contratista"





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 061/2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **JUANA YOLANDA LAINEZ AUCEDA**, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, hondureña y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación No.0601-1971-00256 actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**OFICIAL JURÍDICO**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre





Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

(IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Conformación de los expedientes presentados ante el IHTT. 2.- Valoración analítica de la información aportada en los expedientes con la finalidad de determinar la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo. 3.- Redacción jurídica de los autos de admisibilidad e inadmisibilidad de la solicitud. 4.- Emitir opiniones y dictámenes sobre solicitudes y reclamos administrativos. 5.- Emitir opiniones y dictámenes requeridos por otras unidades y departamentos de la institución. 6.- Redacción de providencias para darle impulso al procedimiento administrativo. 7.- Examinar y proponer a la autoridad las demás resoluciones que se deban emitir en cada caso concreto puesto a su conocimiento. 8.- Trabajar de acuerdo a la hoja de ruta creada para dicho fin en la evacuación de la mora en los expedientes presentados en la anterior Dirección General del Transporte Terrestre. 9.- Digitalización de datos en el Sistema de Control de Expedientes (SICE) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre. 10.- Levantar las actas del desarrollo de las audiencias en los casos que sea necesario. 11.- Elaborar proyectos de circulares, certificaciones y transcripciones para la firma de la autoridad correspondiente. 12.- Brindar servicios de representación legal y procuración cuando corresponda. 13.- Atender delegaciones que le gire su jefe inmediato, así como de las máximas autoridades de la institución. 14.- Integrar los comités y comisiones a los que la autoridad le asigne de acuerdo a su competencia. 15.- Anotar y descargar los documentos recibidos y revisados en los controles de trabajo del Instituto. 16.- Redactar informes, resúmenes ejecutivos ayudas memoria de los temas de trabajo o asuntos especiales encomendados. 17.- Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "LA CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de “**EL INSTITUTO**” o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** “**LA CONTRATISTA**” no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** “**LA CONTRATISTA**” deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** “**LA CONTRATISTA**” en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a “**LA CONTRATISTA**”, utilizarla para fines distintos; **f)** “**LA CONTRATISTA**” periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** “**LA CONTRATISTA**” deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “**LA CONTRATISTA**” para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Unidad de Secretaría General, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que “**EL INSTITUTO**” contrae como compromisos laborales con “**LA CONTRATISTA**”, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "LA CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el uno (01) de abril del presente año y vigente hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "LA CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "LA CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "LA CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "LA CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en los meses de abril a mayo un salario de Veintidós Mil Lempiras Exactos (L22,000.00) por cada mes, fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 002, Programa 11, Act/obra 002 Emisión de Resoluciones del Sector de Transporte Terrestre, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "LA CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "LA CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “LA CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “LA CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “LA CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando “LA CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “LA CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “EL INSTITUTO” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “LA CONTRATISTA” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “EL INSTITUTO” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"LA CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"LA CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "LA CONTRATISTA". **"LA CONTRATISTA"** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre

JUANA YOLANDA LAINEZ AUCEDA
"La Contratista"

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 048 /2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **RITO MEDINA RAMOS**, mayor de edad, abogado, hondureño y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación No. **0801-1969-00909** actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**OFICIAL JURÍDICO I**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Conformación de los expedientes presentados ante el IHTT. 2.-Valoración analítica de la información aportada en los expedientes con la finalidad de determinar la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo. 3.-Redacción jurídica de los autos de admisibilidad e inadmisibilidad de la solicitud. 4.-Emitir opiniones y dictámenes sobre solicitudes y reclamos administrativos. 5.-Emitir opiniones y dictámenes requeridos por otras unidades y departamentos de la institución. 6.-Redacción de providencias para darle impulso al procedimiento administrativo. 7.-Examinar y proponer a la autoridad las demás resoluciones que se deban emitir en cada caso concreto puesto a su conocimiento. 8.-Trabajar de acuerdo a la hoja de ruta creada para dicho fin en la evacuación de la mora en los expedientes presentados en la anterior Dirección General del Transporte Terrestre. 9.-Digitalización de datos en el Sistema de Control de Expedientes (SICE) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre. 10.-Levantar las actas del desarrollo de las audiencias en los casos que sea necesario. 11.-Elaborar proyectos de circulares, certificaciones y transcripciones para la firma de la autoridad correspondiente. 12.-Brindar servicios de representación legal y procuración cuando corresponda. 13.-Atender delegaciones que le gire su jefe inmediato, así como de las máximas autoridades de la institución. 14.-Integrar los comités y comisiones a los que la autoridad le asigne de acuerdo a su competencia. 15.-Anotar y descargar los documentos recibidos y revisados en los controles de trabajo del Instituto. 16.-Redactar informes, resúmenes ejecutivos ayudas memoria de los temas de trabajo o asuntos especiales encomendados. 17.-Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "EL CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; b) La prestación de sus servicios se hará en la sede de "EL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

INSTITUTO” o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; c) **“EL CONTRATISTA”** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; d) **“EL CONTRATISTA”** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; e) **“EL CONTRATISTA”** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, utilizarla para fines distintos; f) **“EL CONTRATISTA”** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, g) **“EL CONTRATISTA”** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **“EL CONTRATISTA”** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Unidad de Secretaría General, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que **“EL INSTITUTO”** contrae como compromisos laborales con **“EL CONTRATISTA”**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **“EL INSTITUTO”**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **“EL INSTITUTO”**.

INSTITUTO HONDUREÑO DEL TR



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

"**EL CONTRATISTA**", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATISTA**" prestará sus servicios profesionales desde el ocho (08) de marzo del presente año y vigente hasta el siete (07) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "**EL INSTITUTO**", podrá prescindir de los servicios de "**EL CONTRATISTA**", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "**EL CONTRATISTA**", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "**EL CONTRATISTA**", sin necesidad de notificación escrita por parte de "**EL INSTITUTO**" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "**EL CONTRATISTA**", continúe prestando sus servicios a "**EL INSTITUTO**", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "**EL CONTRATISTA**" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veintitrés (23) días Diecinueve Mil Ciento Sesenta y Seis Lempiras con 67/100 centavos (L.19,166.67), en el mes de abril Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L25,000.00) y por los siete (07) días del mes de mayo Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres Lempiras con 33/100 centavos (L.5,833.33) fecha en la cual finaliza su período de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 002, Programa 11, Act/obra 002 Emisión de Resoluciones del Sector de Transporte Terrestre, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "EL CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que *«[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.»*. En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando **EL CONTRATISTA** sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “EL INSTITUTO” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “EL CONTRATISTA” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento





Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

de la vigencia del contrato, notificando el **"EL INSTITUTO"** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prórroga del mismo; **10)** Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** **1)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"EL CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"EL CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACION DE "EL CONTRATISTA". **"EL CONTRATISTA"** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la

INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE



Gobierno de la
República de Honduras



Instituto Hondureño del
Transporte Terrestre

Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).




RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre


RITO MEDINA RAMOS
"El Contratista"



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 045 /2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **ISIDORO ARMANDO MARTINEZ PEREZ**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, hondureño y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación No. **0801-1966-02787** actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**OFICIAL JURÍDICO I**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre



(IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Conformación de los expedientes presentados ante el IHTT. 2.-Valoración analítica de la información aportada en los expedientes con la finalidad de determinar la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo. 3.-Redacción jurídica de los autos de admisibilidad e inadmisibilidad de la solicitud. 4.-Emitir opiniones y dictámenes sobre solicitudes y reclamos administrativos. 5.-Emitir opiniones y dictámenes requeridos por otras unidades y departamentos de la institución. 6.-Redacción de providencias para darle impulso al procedimiento administrativo. 7.-Examinar y proponer a la autoridad las demás resoluciones que se deban emitir en cada caso concreto puesto a su conocimiento. 8.-Trabajar de acuerdo a la hoja de ruta creada para dicho fin en la evacuación de la mora en los expedientes presentados en la anterior Dirección General del Transporte Terrestre. 9.-Digitalización de datos en el Sistema de Control de Expedientes (SICE) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre. 10.-Levantar las actas del desarrollo de las audiencias en los casos que sea necesario. 11.-Elaborar proyectos de circulares, certificaciones y transcripciones para la firma de la autoridad correspondiente. 12.-Brindar servicios de representación legal y procuración cuando corresponda. 13.-Atender delegaciones que le gire su jefe inmediato, así como de las máximas autoridades de la institución. 14.-Integrar los comités y comisiones a los que la autoridad le asigne de acuerdo a su competencia. 15.-Anotar y descargar los documentos recibidos y revisados en los controles de trabajo del Instituto. 16.-Redactar informes, resúmenes ejecutivos ayudas memoria de los temas de trabajo o asuntos especiales encomendados. 17.-Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "EL CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto

INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE

presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de “**EL INSTITUTO**” o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** “**EL CONTRATISTA**” no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** “**EL CONTRATISTA**” deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** “**EL CONTRATISTA**” en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a “**EL CONTRATISTA**”, utilizarla para fines distintos; **f)** “**EL CONTRATISTA**” periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** “**EL CONTRATISTA**” deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “**EL CONTRATISTA**” para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Unidad de Secretaria General, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que “**EL INSTITUTO**” contrae como compromisos laborales con “**EL CONTRATISTA**”, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el “**EL INSTITUTO**”, es causa de resolución del presente



contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "EL CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el diez (10) de marzo del presente año y vigente hasta el nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.



CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veintiún (21) días Diecisiete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.17,500.00), en el mes de abril Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L25,000.00) y por los nueve (09) días del mes de mayo Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.7,500.00) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 002, Programa 11, Act/obra 003 Normas Técnicas y Procedimientos, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreado responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "EL CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando **EL CONTRATISTA** sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “EL INSTITUTO” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “EL CONTRATISTA” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “EL INSTITUTO” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por



incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“EL CONTRATISTA”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **“EL INSTITUTO”** le pagará a **“EL CONTRATISTA”** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **“EL CONTRATISTA”** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACION DE “EL CONTRATISTA”. **“EL CONTRATISTA”** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.





Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre



ISIDORO ARMANDO MARTINEZ PEREZ
"El Contratista"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 059 /2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **KARLA JULISSA CORTES GONZALES**, mayor de edad, Abogada, hondureña y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No.0801-1991-09007, actuando en mi condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**OFICIAL JURÍDICO I**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

(IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Conformación de los expedientes presentados ante el IHTT. 2.-Valoración analítica de la información aportada en los expedientes con la finalidad de determinar la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo. 3.-Redacción jurídica de los autos de admisibilidad e inadmisibilidad de la solicitud. 4.-Emitir opiniones y dictámenes sobre solicitudes y reclamos administrativos. 5.-Emitir opiniones y dictámenes requeridos por otras unidades y departamentos de la institución. 6.-Redacción de providencias para darle impulso al procedimiento administrativo. 7.-Examinar y proponer a la autoridad las demás resoluciones que se deban emitir en cada caso concreto puesto a su conocimiento. 8.-Trabajar de acuerdo a la hoja de ruta creada para dicho fin en la evacuación de la mora en los expedientes presentados en la anterior Dirección General del Transporte Terrestre. 9.-Digitalización de datos en el Sistema de Control de Expedientes (SICE) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre. 10.-Levantar las actas del desarrollo de las audiencias en los casos que sea necesario. 11.-Elaborar proyectos de circulares, certificaciones y transcripciones para la firma de la autoridad correspondiente. 12.-Brindar servicios de representación legal y procuración cuando corresponda. 13.-Atender delegaciones que le gire su jefe inmediato, así como de las máximas autoridades de la institución. 14.-Integrar los comités y comisiones a los que la autoridad le asigne de acuerdo a su competencia. 15.-Anotar y descargar los documentos recibidos y revisados en los controles de trabajo del Instituto. 16.-Redactar informes, resúmenes ejecutivos ayudas memoria de los temas de trabajo o asuntos especiales encomendados. 17.-Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "LA CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



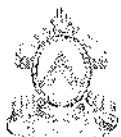
INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **"LA CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** **"LA CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** **"LA CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; **f)** **"LA CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** **"LA CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **"LA CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de La Comisión Directiva, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"LA CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente





Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "LA CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el dieciséis (16) de marzo del presente año y vigente hasta el quince (15) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "LA CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "LA CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "LA CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "LA CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los quince (15) días Doce Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.12,500.00), en el mes de abril Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L25,000.00), y por los quince (15) días del mes de mayo Doce Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.12,500.00), fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 002, Programa 11, Act/obra 003 Normas Técnicas y Procedimientos, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "LA CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "LA CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.



Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.





Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “LA CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “LA CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “LA CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando “LA CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “LA CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “EL INSTITUTO” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “LA CONTRATISTA” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “EL INSTITUTO” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"LA CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"LA CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "LA CONTRATISTA". **"LA CONTRATISTA"** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.





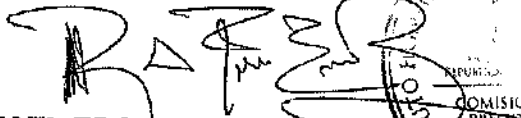
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


RAFAEL EDGARDO OSORIO-BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre
KARLA J. CORTES GONZALES.
"La Contratista"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 046/2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **DORIS NICOLLE TORRES FLORES**, mayor de edad, Abogada, hondureña y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No.0801-1996-20047, actuando en mi condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**OFICIAL JURÍDICO I**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre



Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

(IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Conformación de los expedientes presentados ante el IHTT. 2.-Valoración analítica de la información aportada en los expedientes con la finalidad de determinar la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo. 3.-Redacción jurídica de los autos de admisibilidad e inadmisibilidad de la solicitud. 4.-Emitir opiniones y dictámenes sobre solicitudes y reclamos administrativos. 5.-Emitir opiniones y dictámenes requeridos por otras unidades y departamentos de la institución. 6.-Redacción de providencias para darle impulso al procedimiento administrativo. 7.-Examinar y proponer a la autoridad las demás resoluciones que se deban emitir en cada caso concreto puesto a su conocimiento. 8.-Trabajar de acuerdo a la hoja de ruta creada para dicho fin en la evacuación de la mora en los expedientes presentados en la anterior Dirección General del Transporte Terrestre. 9.-Digitalización de datos en el Sistema de Control de Expedientes (SICE) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre. 10.-Levantar las actas del desarrollo de las audiencias en los casos que sea necesario. 11.-Elaborar proyectos de circulares, certificaciones y transcripciones para la firma de la autoridad correspondiente. 12.-Brindar servicios de representación legal y procuración cuando corresponda. 13.-Atender delegaciones que le gire su jefe inmediato, así como de las máximas autoridades de la institución. 14.-Integrar los comités y comisiones a los que la autoridad le asigne de acuerdo a su competencia. 15.-Anotar y descargar los documentos recibidos y revisados en los controles de trabajo del Instituto. 16.-Redactar informes, resúmenes ejecutivos ayudas memoria de los temas de trabajo o asuntos especiales encomendados. 17.-Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "LA CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **"LA CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** **"LA CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** **"LA CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; **f)** **"LA CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** **"LA CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **"LA CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa del Director Legal, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"LA CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente



contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "LA CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el siete (07) de marzo del presente año y vigente hasta el seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "LA CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "LA CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "LA CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "LA CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

BOLETO DEL INSTITUTO



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veinticuatro (24) días Veinte Mil Lempiras Exactos (L.20,000.00), en el mes de abril Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L.25,000.00), y por los seis (06) días del mes de mayo Cinco Mil Lempiras Exactos (L.5,000.00) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 002, Programa 11, Act/obra 003 Normas Técnicas y Procedimientos, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "LA CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "LA CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “LA CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que *«[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.»*. En consecuencia, “LA CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “LA CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando “LA CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “LA CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “EL INSTITUTO” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “LA CONTRATISTA” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “EL INSTITUTO” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

Incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"LA CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"LA CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "LA CONTRATISTA". **"LA CONTRATISTA"** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre

DORIS NICOLLE TORRES FLORES.
"La Contratista"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 044/2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **OSMAN JAVIER HERNANDEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, Licenciado en Periodismo, hondureño y de este domicilio, portador de documento Nacional de Identificación número **0801-1966-01031** actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

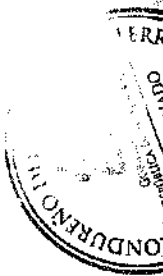
CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**PRODUCTOR AUDIOVISUAL**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y,



siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: **1.** Desarrollar la preproducción (storyboards & guiones), producción (filmación) y post producción (edición de tomas y audio) de videos. **2.** Editar y animar videos en diferentes plataformas como; adobe premier, adobe after effects; entre otros. **3.** Editar audios en diversas plataformas como; Adobe Audition; entre otros. **4.** Diseñar una calendarización metodológica para la filmación, edición y animación de las diferentes campañas que se necesite realizar. **5.** Capacitar al equipo técnico en la grabación de videos cortos, tomas de fotografía, lineamientos de marca y uso de la misma. **6.** Fotografía en diversos eventos y actividades del Instituto. **7.** Apoyo en el área de Diseño Gráfico. **8.** Cualquier otra tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas en el marco de la competencia de la Jefatura de Comunicaciones y Relaciones Públicas del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "EL CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de "EL INSTITUTO" o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** "EL CONTRATISTA" no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** "EL CONTRATISTA" deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** "EL CONTRATISTA" en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a "EL CONTRATISTA", utilizarla para fines distintos; **f)** "EL CONTRATISTA" periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** "EL CONTRATISTA" deberá conservar en buen estado



y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “EL CONTRATISTA” para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa del Jefe de Comunicaciones y Relaciones Públicas quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que “EL INSTITUTO” contrae como compromisos laborales con “EL CONTRATISTA”, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el “EL INSTITUTO”, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para “EL INSTITUTO”. “EL CONTRATISTA”, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” prestará sus servicios profesionales desde el diez (10) de marzo del presente año y vigente hasta el nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual “EL INSTITUTO”, podrá prescindir de los servicios de “EL CONTRATISTA”, sin



responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso, **"EL CONTRATISTA"**, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de **"EL CONTRATISTA"**, sin necesidad de notificación escrita por parte de **"EL INSTITUTO"** y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que **"EL CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de **"EL CONTRATISTA"** en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. **"EL CONTRATISTA"** devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veintiún (21) días Diecisiete Mil Quinientos Lempiras Exactos (**L.17,500.00**), en el mes de abril Veinticinco Mil Lempiras Exactos (**L25,000.00**), y por los nueve (09) días del mes de mayo Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (**L.7,500.00**) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 01, Programa 01, Act/obra 002, Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a **"EL CONTRATISTA"**, se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que **"EL CONTRATISTA"** autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas,



CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por “EL CONTRATISTA” en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL INSTITUTO”, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. “EL CONTRATISTA” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “EL INSTITUTO”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “EL INSTITUTO”, acarreado responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “EL CONTRATISTA” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “EL INSTITUTO”, extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará:
a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente,



cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “LA CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “**LA CONTRATISTA**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando “**EL CONTRATISTA**” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “**EL CONTRATISTA**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “**EL INSTITUTO**” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “**EL CONTRATISTA**” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “**EL INSTITUTO**” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de “**EL CONTRATISTA**” de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de “**EL INSTITUTO**”, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**EL CONTRATISTA**” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato “**EL INSTITUTO**” le pagará a “**EL CONTRATISTA**” por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes,



que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"EL CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

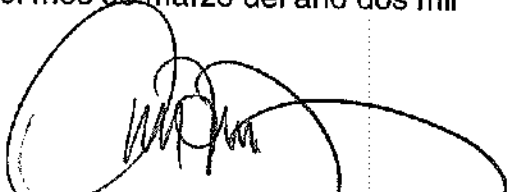
CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: DECLARACION DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre


OSMAN JAVIER HERNANDEZ ORDOÑEZ
"El Contratista"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 060 /2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **BRENDA BANEGAS ESCOBAR**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No. **0801-1951-04631**, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATISTA**" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.Revisar, clasificar, archivar y velar por



la correcta conservación de la documentación que se recibe y se envía de la Sub Gerencia de Recursos Humanos. 2. Mantener el orden y rotulación de los leitz que contienen información de la Sub Gerencia de Recursos Humanos. 3. Crear, rotular y verificar que se encuentre completa la documentación de los expedientes de personal de nuevo ingreso. 4. Actualizar, foliar y ordenar los expedientes del personal. 5. Colaborar en la entrega de documentación por pago de planilla en el IHSS y la A.M.D.C. 6. Colaborar con el proceso de entrega de las constancias de trabajo solicitadas por el personal. 7. Colaborar con la revisión de los reportes de asistencia del personal. 8. Fotocopiado y archivado de las planillas que se generan mensualmente en la Sub Gerencia de Recursos Humanos. 9. Cualesquiera otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) mediante las autoridades competentes, así como las que le impongan las leyes laborales

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **"LA CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **"LA CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** **"LA CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** **"LA CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; **f)** **"LA CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** **"LA CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.



CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "LA CONTRATISTA" para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que "EL INSTITUTO" contrae como compromisos laborales con "LA CONTRATISTA", además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "LA CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el ocho (08) de marzo del presente año y vigente hasta el siete (07) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "LA CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato. En este caso "LA CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "LA CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en



este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "LA CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "LA CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veintitrés (23) días Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Lempiras con 33/100 centavos (**L.8,433.33**), en el mes de abril Once Mil Lempiras Exactos (**L11,000.00**) y por los siete (07) días del mes de mayo Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis Lempiras con 67/100 centavos (**L2,566.67**) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 01, Programa 01, Act/obra 002, Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "LA CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.



CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “LA CONTRATISTA” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “EL INSTITUTO”, extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “LA CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “LA CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas:

A) CAUSAS LEGALES: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “LA CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando “LA CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “LA CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “EL INSTITUTO” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “LA CONTRATISTA” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “EL INSTITUTO” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal.

B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES: 1) Por incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a




los pactados en el mismo, ello en perjuicio de "EL INSTITUTO", información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato "EL INSTITUTO" le pagará a "LA CONTRATISTA" por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato "LA CONTRATISTA" entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "LA CONTRATISTA". "LA CONTRATISTA" declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre




BRENDA BANEGAS ESCOBAR
"La Contratista"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 047/2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivos se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **GUSTAVO ADOLFO MALDONADO MARADIAGA**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación No. 0801-1958-07266 actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**ASISTENTE EJECUTIVO**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Recibir la correspondencia dirigida al Comisionado y la correspondencia en general que sea de su competencia. 2.- Redactar de oficios, memorándums y demás documentos solicitados por el Comisionado. 3.- Escanear todo tipo de documentación pertinente a la oficina del Comisionado. 4.- Responder llamadas telefónicas dirigidas al Comisionado y transmitirle los mensajes. 5.- Llevar el debido control de la agenda diaria del Comisionado. 6.- Realizar requisición de materiales para la oficina del Comisionado. 7.- Preparar la correspondencia que el Comisionado le solicite para ser enviadas internamente o a otras Instituciones del Estado. 8.- Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "EL CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; b) La prestación de sus servicios se hará en la sede de "EL INSTITUTO" o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; c) "EL CONTRATISTA" no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; d) "EL CONTRATISTA" deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; e) "EL CONTRATISTA" en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a "EL CONTRATISTA", utilizarla para fines distintos; f) "EL CONTRATISTA" periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, g) "EL CONTRATISTA" deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "LA CONTRATISTA" para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa del Gerente

de Operaciones, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que "EL INSTITUTO" contrae como compromisos laborales con "EL CONTRATISTA", además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "EL CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el ocho (08) de marzo del presente año y vigente hasta el siete (07) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado

y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veintitrés (23) días Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Seis Lempiras con 67/100 centavos (**L.16,866.67**), en el mes de abril Veintidós Mil Lempiras Exactos (**L22,000.00**) y por los siete (07) días del mes de mayo Cinco Mil Ciento Treinta y Tres Lempiras con 33/100 centavos (**L.5,133.33**) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 002, Programa 11, Act/obra 002 Emisión de Resoluciones del Sector de Transporte Terrestre, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "EL CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida



consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. "EL CONTRATISTA" acepta, se obliga y



compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, **"EL CONTRATISTA"** estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **"EL CONTRATISTA"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando **"EL CONTRATISTA"** sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATISTA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de **"EL INSTITUTO"** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **"EL CONTRATISTA"** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **"EL INSTITUTO"** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso




responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato "EL INSTITUTO" le pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato "EL CONTRATISTA" entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ochos (08) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre


**GUSTAVO ADOLFO MALDONADO
MARADIAGA**
"El Contratista"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 043/2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivos se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **FRANCISCO ERNESTO VALERIANO MARTINEZ**, mayor de edad, Bachiller Técnico en Computación, hondureño y de este domicilio, portador de Documento Nacional de Identificación número **0801-1983-03993**, actuando en mi condición personal, y quien en los sucesivos se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como

"AUXILIAR DE ARCHIVO" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: **1.-**Asegurar la conservación de los documentos oficiales a través de la organización e integración sistemática de las fuentes de información documentaria para su control, consulta y seguimiento de los documentos en trámite hasta su integración final al archivo. **2.-** Suministrar expedientes y/o documentos a las diferentes unidades, llevando el debido control de préstamos de expedientes y/o documentos. **3.-** Preparar los índices y rótulos de identificación del contenido de las carpetas. **4.-** Recibir y colocar donde debe ir el material prestado del archivo activo y de otras dependencias de la dirección o coordinación. **5.-** Proporcionar información del material archivado, según las normas establecidas. **6.-** Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la Institución. **7.-** Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. **8.-** Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas. **9.-** Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "EL CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de "EL INSTITUTO" o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** "EL CONTRATISTA" no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** "EL CONTRATISTA" deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** "EL CONTRATISTA" en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; f) **"EL CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, g) **"EL CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **"EL CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Unidad de Secretaría General quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"EL CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **"EL INSTITUTO"**. **"EL CONTRATISTA"**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el diez (10) de marzo del presente año y vigente hasta el nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veintiún (21) días Ocho Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L.8,400.00), en el mes de abril Doce Mil Lempiras Exactos (L.12,000.00) y por los nueve (09) días del mes de mayo Tres Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L.3,600.00) fecha en la cual finaliza su período de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 002, Programa 11, Act/obra 002 Emisión de Resoluciones del



Sector de Transporte Terrestre, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "EL CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos



libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. "EL CONTRATISTA" acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de



Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “**EL CONTRATISTA**” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “**EL CONTRATISTA**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando “**EL CONTRATISTA**” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “**EL CONTRATISTA**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “**EL INSTITUTO**” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “**EL CONTRATISTA**” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “**EL INSTITUTO**” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de “**EL CONTRATISTA**” de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y



demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de "EL INSTITUTO", información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato "EL INSTITUTO" le pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato "EL CONTRATISTA" entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre

FRANCISCO E. VALERIANO MARTINEZ
"El Contratista"



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 052 /2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivos se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **KIMBERLY PAOLA CHAVARRIA VALLADARES**, mayor de edad, Perito Mercantil y Contador Público, hondureña y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No.0801-1985-22398 actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como



“PERSONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO/A” en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **“LA CONTRATISTA”** realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Brindar la información requerida por los usuarios, en relación a los diferentes procesos que efectúa el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), garantizando en todo momento el respeto por los derechos de los usuarios/as. 2.- Garantizar el funcionamiento eficiente de la ventanilla. 3.- Recibir los diferentes trámites que ingresan los usuarios/as, con el propósito de revisarlos y remitir los expedientes a las áreas correspondientes. 4.- Verificar y solventar problemas de usuarios/as en relación al correcto ingreso de trámites y orientación sobre el proceso a realizar. 5.- Notificar a los usuarios de los comunicados, requisitos, resoluciones y respuestas emitidas por la Comisión Directiva del IHTT. 6.- Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT); 7. Cualesquiera otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) mediante las autoridades competentes, así como las que le impongan las leyes laborales.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **“LA CONTRATISTA”** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **“EL INSTITUTO”** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **“LA CONTRATISTA”** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** **“LA CONTRATISTA”** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** **“LA CONTRATISTA”** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior



jerárquico ordene o autorice por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; f) **"LA CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, g) **"LA CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **"LA CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Gerencia de Operaciones, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"LA CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **"EL INSTITUTO"**. **"LA CONTRATISTA"**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LA CONTRATISTA"** prestará sus servicios profesionales desde el tres (03) de marzo del presente año y vigente hasta el dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual **"EL INSTITUTO"**, podrá prescindir de los servicios de **"EL CONTRATISTA"**, sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso **"LA CONTRATISTA"**, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de **"LA CONTRATISTA"**, sin necesidad de notificación escrita por parte de **"EL INSTITUTO"** y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que **"LA CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de **"LA CONTRATISTA"** "en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. **"LA CONTRATISTA"** devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veintiocho (28) días Catorce Mil Lempiras Exactos (**L.14,000.00**), en el mes de abril Quince Mil Lempiras Exactos (**L15,000.00**), y por los dos (02) días del mes de mayo Mil Lempiras Exactos (**L.1,000.00**) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 003, Programa 12, Act/obra 002 Gestiones de Ventanilla Única, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a **"LA CONTRATISTA"**, se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que **"LA CONTRATISTA"** autorice expresa y legalmente.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por “**LA CONTRATISTA**” en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de “**EL INSTITUTO**”, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. “**LA CONTRATISTA**” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “**EL INSTITUTO**”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “**EL INSTITUTO**”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “**LA CONTRATISTA**” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “**EL INSTITUTO**”, extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “LA CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “LA



CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **“LA CONTRATISTA”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando **“LA CONTRATISTA”** sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que **“LA CONTRATISTA”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **“LA CONTRATISTA”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prórroga del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“LA CONTRATISTA”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación





económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato “EL INSTITUTO” le pagará a “LA CONTRATISTA” por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato “LA CONTRATISTA” entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

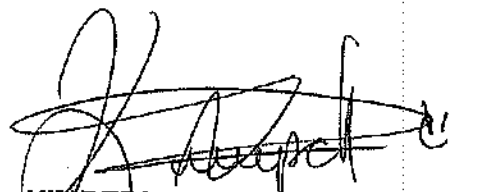
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “LA CONTRATISTA”. “LA CONTRATISTA” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre


KIMBERLY PAOLA CHAVARRIA
VALLADARES
“La Contratista”

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 053 /2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **ANA RAQUEL BETANCOURT MATUTE**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureña y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No.0209-1992-00834 actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

“PERSONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO/A” en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **“LA CONTRATISTA”** realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Brindar la información requerida por los usuarios, en relación a los diferentes procesos que efectúa el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), garantizando en todo momento el respeto por los derechos de los usuarios/as. 2.- Garantizar el funcionamiento eficiente de la ventanilla. 3.- Recibir los diferentes trámites que ingresan los usuarios/as, con el propósito de revisarlos y remitir los expedientes a las áreas correspondientes. 4.- Verificar y solventar problemas de usuarios/as en relación al correcto ingreso de trámites y orientación sobre el proceso a realizar. 5.- Notificar a los usuarios de los comunicados, requisitos, resoluciones y respuestas emitidas por la Comisión Directiva del IHTT. 6.- Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT); 7. Cualesquiera otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) mediante las autoridades competentes, así como las que le impongan las leyes laborales.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **“LA CONTRATISTA”** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **“EL INSTITUTO”** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **“LA CONTRATISTA”** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** **“LA CONTRATISTA”** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** **“LA CONTRATISTA”** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

jerárquico ordene o autorice por escrito a **“LA CONTRATISTA”**, utilizarla para fines distintos; f) **“LA CONTRATISTA”** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, g) **“LA CONTRATISTA”** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **“LA CONTRATISTA”** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Gerencia de Operaciones, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que **“EL INSTITUTO”** contrae como compromisos laborales con **“LA CONTRATISTA”**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **“EL INSTITUTO”**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **“EL INSTITUTO”**. **“LA CONTRATISTA”**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. **“LA CONTRATISTA”** prestará sus servicios profesionales desde el dieciocho (18) de marzo del presente año y vigente hasta el diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual **"EL INSTITUTO"**, podrá prescindir de los servicios de **"EL CONTRATISTA"**, sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso **"LA CONTRATISTA"**, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de **"LA CONTRATISTA"**, sin necesidad de notificación escrita por parte de **"EL INSTITUTO"** y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que **"LA CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de **"LA CONTRATISTA"** "en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. **"LA CONTRATISTA"** devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los trece (13) días Seis Mil Quinientos Lempiras Exactos (**L.6,500.00**), en el mes de abril Quince Mil Lempiras Exactos (**L15,000.00**), y por los diecisiete (17) días del mes de mayo Ocho Mil Quinientos Lempiras Exactos (**L.8,500.00**) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 003, Programa 12, Act/obra 002 Gestiones de Ventanilla Única, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a **"EL CONTRATISTA"**, se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que **"EL CONTRATISTA"** autorice expresa y legalmente.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por “**LA CONTRATISTA**” en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de “**EL INSTITUTO**”, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. “**LA CONTRATISTA**” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “**EL INSTITUTO**”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “**EL INSTITUTO**”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “**LA CONTRATISTA**” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “**EL INSTITUTO**”, extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “LA CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “LA

CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **“LA CONTRATISTA”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando **“LA CONTRATISTA”** sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que **“LA CONTRATISTA”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **“LA CONTRATISTA”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“LA CONTRATISTA”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación




económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato “**EL INSTITUTO**” le pagará a “**LA CONTRATISTA**” por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato “**LA CONTRATISTA**” entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “LA CONTRATISTA”. “**LA CONTRATISTA**” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre


ANA RAQUEL BETANCOURT MATUTE
“La Contratista”



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 058 /2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **INGRID XIOMARA MALDONADO ZUNIGA**, mayor de edad, Licenciada en Trabajo Social, hondureña y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-15805, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "EL INSTITUTO" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "EL INSTITUTO" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**ANALISTA DE SISTEMAS I**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.-Analizar y diseñar sistemas



estableciendo las especificaciones del diseño 2.-Realizar el relevamiento detallado de las necesidades del usuario y validarlas con él. 3.- Detectar los problemas o carencias de los sistemas, analizarlos y proponer soluciones. 4.- Diseñar el modelo de datos que sustentará la nueva aplicación. 5.- Elaborar la documentación correspondiente para los programadores y controlar su desarrollo. 6.- Desarrollar las pruebas individuales y técnicas de la aplicación. 7.- Acompañar a los usuarios en las pruebas funcionales. 8.- Participar y coordinar funcionalmente las implementaciones. 9.- Dar soporte de primer nivel a la nueva aplicación. 10.- Capacitar a usuarios en el uso de aplicativos y temas informáticos. 11.- Realizar respaldos de las aplicaciones, sistemas y bases de datos. 12.-Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo “**LA CONTRATISTA**” estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de “**EL INSTITUTO**”, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; b) La prestación de sus servicios se hará en la sede de “**EL INSTITUTO**” o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; c) “**LA CONTRATISTA**” no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; d) “**LA CONTRATISTA**” deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; e) “**LA CONTRATISTA**” en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a “**LA CONTRATISTA**”, utilizarla para fines distintos; f) “**LA CONTRATISTA**” periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, g) “**LA CONTRATISTA**” deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “**LA CONTRATISTA**” para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de Unidad



de Normativa y Estudios Económicos quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que "EL INSTITUTO" contrae como compromisos laborales con "LA CONTRATISTA", además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "LA CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el once (11) de marzo del presente año y vigente hasta el diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "LA CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "LA CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "LA CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado



y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "LA CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "LA CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los veinte (20) días Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Lempiras con 67/100 centavos (**L.16,666.67**), en el mes de abril Veinticinco Mil Lempiras Exactos (**L25,000.00**), y por los diez (10) días del mes de mayo Ocho Mil Trescientos Treinta y Tres Lempiras con 33/100 centavos (**L.8,333.33**) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 1, Act/obra 006, Gerencia de Tecnología y Comunicaciones, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "LA CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "LA CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida



consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “EL INSTITUTO”, extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “LA CONTRATISTA” acepta, se obliga y



compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, "LA CONTRATISTA" estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de "EL INSTITUTO" obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de "LA CONTRATISTA" obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el "EL INSTITUTO" por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de "EL INSTITUTO", información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso

responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “LA CONTRATISTA” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato “EL INSTITUTO” le pagará a “LA CONTRATISTA” por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato “LA CONTRATISTA” entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

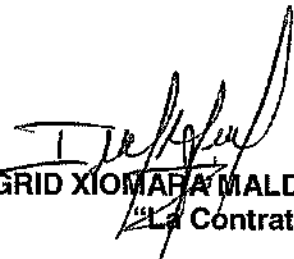
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “LA CONTRATISTA”. “LA CONTRATISTA” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre


INGRID XIOMARA MALDONADO ZUNIGA
“La Contratista”



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No.054 /2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **EVELIN CAROLINA OLIVA ZUNIGA**, mayor de edad, Licenciada en Informática Educativa, hondureña y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No.0801-1983-08333, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**TRANSCRIPTOR DE DATOS II**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATISTA**" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.-Analizar y diseñar sistemas





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

estableciendo las especificaciones del diseño 2.-Realizar el relevamiento detallado de las necesidades del usuario y validarlas con él. 3.- Detectar los problemas o carencias de los sistemas, analizarlos y proponer soluciones. 4.- Diseñar el modelo de datos que sustentará la nueva aplicación. 5.- Elaborar la documentación correspondiente para los programadores y controlar su desarrollo. 6.- Desarrollar las pruebas individuales y técnicas de la aplicación. 7.- Acompañar a los usuarios en las pruebas funcionales. 8.- Participar y coordinar funcionalmente las implementaciones. 9.- Dar soporte de primer nivel a la nueva aplicación. 10.- Capacitar a usuarios en el uso de aplicativos y temas informáticos. 11.- Realizar respaldos de las aplicaciones, sistemas y bases de datos. 12.-Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **"LA CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; b) La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; c) **"LA CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; d) **"LA CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; e) **"LA CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; f) **"LA CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, g) **"LA CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **"LA CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación TIC's, quien le indicará los





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que "EL INSTITUTO" contrae como compromisos laborales con "LA CONTRATISTA", además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "LA CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el catorce (14) de marzo del presente año y vigente hasta el trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "LA CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "LA CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "LA CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "LA CONTRATISTA",



continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "LA CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los diecisiete (17) días Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Lempiras con 67/100 centavos (L.12,466.67), en el mes de abril Veintidós Mil Lempiras Exactos (L22,000.00) y por los trece (13) días del mes de mayo Nueve Mil Quinientos Treinta y Tres Lempiras con 33/100 centavos (L9,533.33) fecha en la cual finaliza su período de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 003, Programa 12, Act/obra 003 Emisión de Certificados de Operación, Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "LA CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "LA CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que se denotan, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. "EL CONTRATISTA" acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL**





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT), que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, **“LA CONTRATISTA”** estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas:

A) CAUSAS LEGALES: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **“LA CONTRATISTA”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando **“LA CONTRATISTA”** sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inhumano o delictuoso que **“LA CONTRATISTA”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **“LA CONTRATISTA”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **LA CONTRATISTA”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato "EL INSTITUTO" le pagará a "LA CONTRATISTA" por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato "LA CONTRATISTA" entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". "LA CONTRATISTA" declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre



EVELIN CAROLINA OLIVA ZUNIGA
"La Contratista"





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

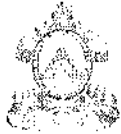
No. 056 /2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **KARLA PATRICIA ORDOÑEZ**, mayor de edad, Ingeniera de Negocios, hondureña y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No.0608-1972-00194, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**TÉCNICO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA/GIS**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATISTA**" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Análisis e interpretación de información geográfica y espacial para desarrollo de las actividades de distintos proyectos.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

2.-Digitalización y almacenamiento de información geográfica; en distintos formatos para su adecuada incorporación al flujo de información de distintos proyectos. 3.-Elaboración de mapas temáticos e información pertinente para la toma de decisiones de los de los Proyectos. 4.-Realizar investigaciones de campo cuando se requiera para complementar, ampliar o/y corroborar información geográfica. 5.-Revisión, estandarización y control de calidad de información geográfica y espacial recopilada por la institución. 6.-Implementación, diseño y generación de capas y archivos para la base de datos que registrará y administrará la información geográfica de los proyectos de la institución. 7.-Mantenimiento y actualización de capas y archivos de información geográfica de la institución. 8.-Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "LA CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; b) La prestación de sus servicios se hará en la sede de "EL INSTITUTO" o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; c) "EL CONTRATISTA" no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; d) "LA CONTRATISTA" deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; e) "LA CONTRATISTA" en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a "LA CONTRATISTA", utilizarla para fines distintos; f) "LA CONTRATISTA" periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, g) "LA CONTRATISTA" deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "LA CONTRATISTA" para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Gerencia de Sistema Integrado de Transporte Terrestre, quien le indicará los métodos de





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que "EL INSTITUTO" contrae como compromisos laborales con "LA CONTRATISTA", además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "LA CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el veintiuno (21) de marzo del presente año y vigente hasta el veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "LA CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "LA CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "LA CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "LA CONTRATISTA",





Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "LA CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los diez (10) días Ocho Mil Trecientos Treinta y Tres Lempiras con 33/100 centavos (L.8,333.33), en el mes de abril Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L25,000.00) y por los veinte (20) días del mes de mayo Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Lempiras con 67/100 centavos (L.16,666.67) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 004, Programa 13, Act/obra 003 Emisión de Certificados de Pilotos de Transporte Terrestre Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "LA CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "LA CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o sol citar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que se denotan, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. "LA CONTRATISTA" acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT), que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, **“LA CONTRATISTA”** estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas:

A) CAUSAS LEGALES: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **“LA CONTRATISTA”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando **“LA CONTRATISTA”** sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que **“LA CONTRATISTA”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **“LA CONTRATISTA”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“LA CONTRATISTA”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato "EL INSTITUTO" le pagará a "LA CONTRATISTA" por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato "LA CONTRATISTA" entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "LA CONTRATISTA". "LA CONTRATISTA" declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


RAFAEL EDGARDO OSORIO BARRAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre




KARLA PATRICIA ORDOÑEZ
"La Contratista"



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 057 /2022

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivos se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **LEYLA ROSARIO CARRANZA OYUELA**, mayor de edad, Licenciada en Administración Aduanera, hondureña y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No.0714-1982-00390, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "EL INSTITUTO" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**TÉCNICO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA/GIS**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATISTA**" realizará personalmente las siguientes funciones: 1.- Análisis e interpretación de



información geográfica y espacial para desarrollo de las actividades de distintos proyectos. 2.-Digitalización y almacenamiento de información geográfica; en distintos formatos para su adecuada incorporación al flujo de información de distintos proyectos. 3.-Elaboración de mapas temáticos e información pertinente para la toma de decisiones de los de los Proyectos. 4.-Realizar investigaciones de campo cuando se requiera para complementar, ampliar o/y corroborar información geográfica. 5.-Revisión, estandarización y control de calidad de información geográfica y espacial recopilada por la institución. 6.-Implementación, diseño y generación de capas y archivos para la base de datos que registrará y administrará la información geográfica de los proyectos de la institución. 7.-Mantenimiento y actualización de capas y archivos de información geográfica de la institución. 8.-Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **"LA CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; b) La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; c) **"EL CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; d) **"LA CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; e) **"LA CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; f) **"LA CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, g) **"LA CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **"LA CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

Gerencia de Sistema Integrado de Transporte Terrestre, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que "EL INSTITUTO" contrae como compromisos laborales con "LA CONTRATISTA", además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "LA CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el veintiuno (21) de marzo del presente año y vigente hasta el veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "LA CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "LA CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "LA CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al





Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "LA CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "LA CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales en el mes de marzo por los diez (10) días Ocho Mil Trecientos Treinta y Tres Lempiras con 33/100 centavos (L.8,333.33), en el mes de abril Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L25,000.00) y por los veinte (20) días del mes de mayo Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Lempiras con 67/100 centavos (L.16,666.67) fecha en la cual finaliza su periodo de prueba. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 004, Programa 13, Act/obra 003 Emisión de Certificados de Pilotos de Transporte Terrestre Objeto 12100 Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "LA CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "LA CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. "LA CONTRATISTA" acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-**





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

2016, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, "LA CONTRATISTA" estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas:

A) CAUSAS LEGALES: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inhumano o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de "EL INSTITUTO" obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de "LA CONTRATISTA" obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el "EL INSTITUTO" por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal.

B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES: 1) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de "EL INSTITUTO", información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o



ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"LA CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"LA CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "LA CONTRATISTA". **"LA CONTRATISTA"** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



RAFAEL EDGARDO OSORIO BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre


LEYLA ROSARIO CARRANZA OYUELA
"La Contratista"

